

Se complacen en
servir a la Autori-
dad de V. G. el ad-
junto Reglamento
del Camino de la
Mutua Datable
de en esta villa
suplicandole se
digne prestarle si
merece su Superior
aprobacion

Dio: su orden a
V. G. en los años Mor-
cilla 24 de Septe de 1904
El Presidente
Noberto Ferrero

Sept 24/1904
Informe de
Negocios
Bo
A la J. P. M. A.

Lo Gobernador civil de
Navarra

1904

Regt. 9º

Sociedades

Navarra

D. Modesto Garrido recuento
un ejemplar del Regt.º de la
Sociedad "Caveros de la Armada"
que se trata de constituirse
nuestro en aprobacion

Acechos

Extracto

24 de Septiembre 1904

D. Modesto Garrido, vecino de Navilla, dirige escrito en cumplimiento de que se aprueba el Regt.^o del "Cancionero de la Ciudad" que tratan de constituir en dicha villa y acompañar un ejemplar del actual Regt.^o

24 de Septiembre 1904 Decreto = Informe el interesado.
P.D. = A. de Buena.

A. Soler

En cumplimiento del superior decreto de V.S. que antecede, el oficial que suscribe, tiene el honor de informar

Examinado el Regt.^o que acompañan resulta, que en virtud de lo pactado en conseguir la cantidad con que han de contribuir los vecinos que voluntariamente han querido dejados de pertenecer a la

Asociación y quieran volver a ella.

También se nota que no se ha
de contar el destino que se da
dado a los fondos o haberes socia-
les caso de disolución de la Socie-
dad y por último que no acom-
pañan más que un ejemplar

El art. 4.º de la Ley de Aso-
ciaciones dispone que en el Regt.º o es-
tatutos que hayan de registrarse en las
ciudades, deben remitir al Gobierno
dos ejemplares los fundadores o ini-
ciadores de ellas; y como estos no
han remitido más que un ejem-
plar, no cumpliendo por lo tanto
con lo dispuesto en la Ley

El expediente es de parecer
procede devolver el Regt.º al
recurrente para que llene los
requisitos legales antes de que
se constituya la sociedad que
tratan de crear

N.º. no obstante acordará
como siempre lo que en sus
tercio proceda

Pam

4
plana 27 Septre 1804

Santo Amundi

Septre 28/904

Sria conforner

Alvaro de Guacia

Conforner

Copy

Dr. Alcaide de Marcilla

27 Septre 94

Adjunto devuelvo a V. el Regt^o de la Sociedad titulada "Cavero de la Amistad" que trata de constituir en una villa para su entrega a D. Modesto Garrido y le promuevo que segun dispone el art. 4.º de la ley de Asociaciones de 20 de Junio de 1887, los Regtos deben reunirse por duplicado y en ellos debe constar el acta no que ha de darse a los fondos o haber sociales como de dissolution requisito que no consta en el ejemplar que se devuelve y ademas en el art.º lo falta llevar el libro de la contaduría que se ha de observar, y sin subsanar dichos defectos no se puede aceptar el documento ni constituirse la sociedad

Dr. J. J.

Casino de la Amistad

Reglamento para el régimen de dicho Casino

Art. 1.º La sociedad tendrá su domicilio en la villa de Marcilla (Navarra), calle de S. Bartolomé número 2.

Art. 2.º A ser posible se darán clases o conferencias teórico-prácticas, que se conceptúen útiles para los socios.

Derechos y obligaciones de los Socios

Art. 3.º Los socios, cuyo número será ilimitado se dividirán en numerarios y honorarios; son numerarios los que contribuyen al sostenimiento del casino mediante las cuotas que se señalen; son honorarios los que nombren los numerarios en junta general, los cuales no pagarán cuota alguna.

Art. 4.º Todo socio honorario no tendrá voz ni voto en junta general.

Art. 5.º Para ingresar en la sociedad como socio de número será necesario: 1.º haber cumplido la edad de 20 años: 2.º que el nombre del candidato y del socio presentante se pongan de manifiesto en el sitio de costumbre durante ocho días, en cuyo tiempo cualquiera socio

podrá hacer a la junta directiva las observaciones que crea convenientes: 3.º tener su domicilio en Marcilla: 4.º tener un modo de vivir honroso y conocido con profesión, industria, arte u oficio: 5.º que la misión del aspirante sea aprobada con mayoría de votos de la Junta directiva.

Art. 6.º Los que deseen ingresar en la sociedad, presentarán sus instancias en papel blanco al Presidente, siempre que reúnan los requisitos que señala el artículo anterior.

Art. 7.º Todo socio estará obligado a permanecer el año en la sociedad.

Art. 8.º La Junta directiva tiene facultad para excluir al socio o socios que fuere por conveniente, consignando la causa que motive la expulsión en el acta; como promover en los locales de la sociedad o sus inmediaciones cuestiones o altercados que produzcan escándalo, y proferir blasfemias o palabras injuriosas que afecten a la moral.

Art. 9º Se permite a los forasteros la entrada en los locales de la sociedad cuando sean presentados y acompañados de algún socio, respondiendo este del orden y compostura de los presentados.

Art. 10º Los socios que hubieren desistido de pertenecer a la sociedad voluntariamente y quieran volver a ella, deberán satisfacer todas las cuotas atrasadas y solicitar la entrada por instancia a la Junta directiva.

Art. 11º Los que sin haber pertenecido a la sociedad deseen ingresar en ella pagaran como cuota de entrada cinco pesetas.

Art. 12º Todo socio está obligado a cumplir el reglamento y los acuerdos de orden interior que dicte la Junta directiva y satisfacer la cuota semestral en las primeras quincenas de mayo y julio, que será de tres pesetas.

Art. 13º La administración y dirección de la sociedad será encomendada a una Junta directiva, cuyos individuos serán elegidos anualmente a cortes por la general, excluyendo a los anteriores.

Art. 14º La Junta general se compondrá de los socios de número que se hallen presentes a la hora señalada en la convocatoria de

la Junta directiva.

Art. 15º Las atribuciones de la Junta general son: aprobar las cuentas y presupuestos que la Junta directiva presente.

Art. 16º Se reunirán las Juntas generales cuando así lo acuerde la directiva.

Art. 17º La Junta directiva se compondrá de un Presidente, Vicepresidente, cuatro Vocales, Tesorero y dos Recaudadores, uno para cada semestre.

Art. 18º En la primera sesión que celebre la Junta directiva, acordará los días que debe reunirse que será por lo menos una vez al mes.

Art. 19º A la Junta directiva compete: 1º Todo aquello que especialmente le confiera el Reglamento y Junta general: 2º Cuidar de la observancia del Reglamento, decidiendo las dudas que en su aplicación puedan ocurrir: 3º Reunir Junta general siempre que lo crea conveniente: 4º Extender las actas de la Junta general: 5º Recaudar fondos y efectuar pagos: 6º Presentar a la Junta general las cuentas de la administración: 7º Cuidar del ornato y servicio de la sociedad, y 8º todo aquello que se refiera a la economía gubernativa y administrativa de la sociedad, de-

8
biendo procurar el fomento de esta
en todos conceptos.

Art. 20.º La Junta directiva empre-
rará á ejercer sus funciones en 1.º
de Enero de cada año.

Art. 21.º Sustituirá al Presidente y
Vicepresidente en ausencias ó en-
fermedades, el vocal de más edad
de los que asistan á la sesión.

Art. 22.º Los locales de la sociedad
estarán abiertos desde el 1.º de Octubre
hasta el 1.º de Abril, hasta las diez
de la noche: y hasta las once en
lo restante del año.

Art. 23.º Con motivo de fiestas, Pas-
cuas y Ferias podrá la Junta direc-
tiva prolongar por una hora más
las señaladas en el artículo ante-
rior.

Art. 24.º En caso de disolución
de la sociedad, los fondos existen-
tes se repartirán entre los socios
por partes iguales.

Art. 25.º Queda prohibido á todo
socio entrar embosado en el sa-
lón de la Sociedad.

Marcella 12 de Noviembre de
1904

Por acuerdo de la Junta
El Presidente

Moderato Ferrnido
El Secretario

Rafael y Julia

Presentado en el Gobierno
civil en el día de la fecha

Pamplona 29 Noviembre 1904

El Gobernador



[Signature]